



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 09 de JUNIO de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el curador ad litem que fue designado a la parte demanda no concurrió al proceso, Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ

SECRETARIA

AUTO INT. N° 737

Palmira-Valle del Cauca, 09 de junio de 2022

**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: MARIA YANETH CORTEZ
DEMANDADO: JESUS RAMON JURADO
RADICACION: 2021-00042-00.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que al curador designado se le oficio, sin obtener ninguna respuesta de su parte, se hace necesario relevarlo de su cargo de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del CGP, y en pro de salvaguardar el derecho de defensa del demandado se procederá a designar otro curador.

De otra parte y por lo anteriormente expuesto el despacho no accederá a memorial allegado al Despacho mediante correo electrónico, en el cual solicita "*fijar hora y fecha*

para audiencia pertinente, a fin continuar el trámite normal del proceso”, hasta tanto no concurra curador que represente al demandado dentro del proceso.

Por lo que el despacho

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al DR. CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, del cargo de Curador Ad Litem del demandado JESUS RAMON JURADO.

SEGUNDO: DESIGNASE a la Dra. ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON abogada (a) que ejerce la profesión en este Despacho Judicial, correo electrónico: aleja1549@hotmail.com, como curadora Ad-Litem del demandado, dentro del presente proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la nombrado(a) y envíese por parte de la secretaria por correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días al recibo del mismo, acepte el cargo que es de forzosa aceptación, so pena de ser excluido de la lista de los auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada. (inc. 2º del artículo 49 de C.G.P.)

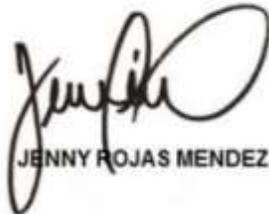
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **056** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 CGP.).
Palmira, 10 de junio de 2022


JENNY ROJAS MENDEZ

LCHA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e6c24b12608cf4ad4327bb036afae39957bcc786107cc82019907dbd3d9a80**

Documento generado en 09/06/2022 05:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**